

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1428 DE 2004

(Junio 11 de 2004)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000250 del 10 de febrero de 2004"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 769 de 2002, el Decreto 2053 de 2003 y la Resolución No. 10500 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Resolución No. 10500 de 09 de Diciembre de 2003, establece que los organismos de tránsito no podrán efectuar registro inicial a vehículos de servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, hasta tanto no se presente la certificación de desintegración física total, del o de los vehículos objeto de la reposición, expedida por la entidad autorizada, se demuestre la cancelación de su licencia de tránsito y la condición de equivalencia establecida en el artículo 3° de la misma resolución.

Que el artículo 4° de la precitada resolución, dispone que le corresponde al Ministerio de Transporte establecer las condiciones y requisitos que se deben cumplir para el proceso de desintegración física total y la expedición del certificado de la misma.

Que mediante resolución No. 000250 del 10 de Febrero de 2004, se establecieron las condiciones y requisitos que se deben cumplir para el proceso de desintegración física total y la expedición del certificado correspondiente, para el registro inicial de vehículos de Servicio Público Terrestre Automotor de Carga.

Que los artículos quinto y sexto, de la resolución No 250 de 2004, establecen que el Certificado de Desintegración Física Total, deberá ser expedido por una Entidad Desintegradora, registrada o inscrita ante el Ministerio de Transporte, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos allí establecidos.

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000250 del 10 de febrero de 2004"

Que el literal e) del artículo quinto de la mencionada resolución 000250 de 2004, establece como uno de los requisitos para la inscripción de las Entidades Desintegradoras el presentar certificación de trazabilidad de la disposición ambiental adecuada de los elementos diferentes al hierro y al acero: aceites, baterías, llantas, plásticos, químicos, elementos eléctricos, etc.

Que mediante comunicación 1200 – E2 – 38538 del 07 de junio de 2004, la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial señala, entre otros aspectos lo siguiente: "(...) en la normatividad ambiental vigente, no existe la certificación de trazabilidad a la que se refiere la Resolución 250 de 2004 del Ministerio de Transporte, (...). Sugerimos (...), modificar la resolución 250 de 2004 de ese Ministerio, con el fin de evitar confusión; en especial porque **las diferentes autoridades ambientales no tienen entre sus funciones expedir certificados de trazabilidad ambiental**. Es así como en su lugar consideramos que debe consagrarse que , **para proceder con el proceso de desintegración física de los vehículos automotores, se debe dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.**" (Negritas fuera de texto)

RESUELVE

ARTÍCULO 1o. – Modificar el Artículo Quinto de la Resolución 000250 de 2004 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA LAS ENTIDADES DESINTEGRADORAS.- La entidad interesada en registrarse como Entidad Desintegradora Autorizada para expedir el Certificado de Desintegración Física Total para vehículos de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga, deberá solicitar su inscripción ante el Ministerio de Transporte o ante quien éste delegue, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro de su objeto social se encuentra la actividad comercial y tributaria CIU Revisión 3 – 2710 Industrias Básicas del Hierro y el Acero
- b) Certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal de la empresa, donde conste que su actividad de fundición fue superior a treinta mil (30.000) toneladas de hierro o acero, durante el año anterior a la solicitud del registro.
- c) Certificación suscrita por una Entidad de Certificación acreditada ante el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología, en la que conste que la empresa contará de manera permanente con un

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000250 del 10 de febrero de 2004"

auditor de procesos, debidamente autorizado por dicha entidad de certificación, para firmar en nombre y bajo responsabilidad de la misma, los Certificados de Desintegración Física.

- d) Póliza de cumplimiento que garantice la observancia de los requisitos exigidos en la presente disposición. Esta póliza se constituirá conforme a lo estipulado en el artículo 8° de esta resolución.

PARÁGRAFO.- En todo caso para proceder al proceso de desintegración física de los vehículos automotores, la Entidad Desintegradora deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente."

ARTÍCULO 2º. Modificar el Artículo sexto de la Resolución 000250 de 2004 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6.- CERTIFICADO DE DESINTEGRACIÓN FÍSICA TOTAL.- La entidad desintegradora deberá expedir un certificado de desintegración física total, en el que se acredite el cumplimiento de la descomposición física de todos los elementos integrantes del automotor, de tal manera, que garantice la inhabilitación definitiva de todas las partes del mismo.

El certificado de desintegración física total será suscrito por el representante legal de la entidad desintegradora y por el auditor autorizado por la Entidad Certificadora Acreditada ante el Sistema Nacional de Normalización, Certificación y Metrología de que trata el artículo anterior.

En este certificado se deberá dejar constancia de lo siguiente:

- a) Que el solicitante presentó revisión técnica emitida por la SIJIN o quien haga sus veces, en la cual se certifique que el vehículo no ha sido alterado en sus Sistemas de Identificación. Dicha Certificación no podrá tener más de ocho días de expedida.
- b) Que la entidad desintegradora inspeccionó el estado del vehículo antes de ingresar a la planta, identificándolo conforme a la siguiente información, como mínimo:
- Número de placa,
 - Tipo de vehículo y de carrocería.
 - Marca del vehículo,
 - Línea del vehículo,
 - Modelo del vehículo,
 - Número de chasis,
 - Número del motor,

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 000250 del 10 de febrero de 2004"

- Capacidad,

Información que deberá corresponder a la que figura en la Licencia de Tránsito y en la certificación de revisión técnica expedida por la SIJIN.

- c) Que se surtió debidamente el proceso de la inhabilitación definitiva e irreversible de todas las partes del vehículo.”.

ARTÍCULO 3º. Los demás términos de la resolución No. 000250 del 10 de febrero de 2004, continúan vigentes.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte